

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCION DE POLICIA URBANA NÚMERO 11 DESCONGESTIÓN

26 de mayo de 2025, Bucaramanga, Santander.

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA NÚMERO 11 EN DESCONGESTIÓN

Se permite:

NOTIFICAR MEDIANTE EL PRESENTE AVISO

 **A LA SEÑOR(A):** ODILIA MARIA HERNANDEZ RAMIREZ  
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO ACTUAL  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**DIRECCIÓN:** CARRERA 31 # 33-73 BUCARAMANGA

**RADICADO:** 19876/23802

**CONTRAVENCIÓN:** VIOLACIÓN A LA LEY 232 DE 1995 - DECRETO  
REGLAMENTARIO 1879 DE 2008.

**ACTO ADMINISTRATIVO:** RESOLUCIÓN No. 202312-00109007 DE FECHA 01 DE  
DICIEMBRE DE 2023.

**DECISIÓN:** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA  
EJECUTORIA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

 **EXPEDIDO POR:** LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA NÚMERO 11 EN  
DESCONGESTIÓN.

**ADVERTENCIA:** CONFORME AL ART. 69 DEL C.P.A.C.A. QUE ESTIPULA QUE  
CUANDO SE DESCONOZCA LA INFORMACIÓN SOBRE EL  
DESTINATARIO, EL AVISO, CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA  
ELECTRÓNICA Y EN TODO CASO EN UN LUGAR DE ACCESO  
AL PÚBLICO DE LA RESPECTIVA ENTIDAD POR EL TÉRMINO  
DE CINCO (5) DÍAS, CON LA ADVERTENCIA DE QUE LA

[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

**EXHORTACIÓN:**

QUE CONTRA LA DECISIÓN TOMADA EN LA CITADA RESOLUCIÓN PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO –SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL– LOS CUALES DEBERÁN SER INTERPUESTOS DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 1437 DE 2011.

En consecuencia, se anexa la **RESOLUCIÓN No. 202312-00109007 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Cordialmente, La inspectora,

  
**CAROLINA RIOS MARTINEZ**

**Inspectora de Policía Urbana**

Inspección Policía Urbana nro. 11 Descongestión

Proyectó: Mateo Ortiz García

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**  
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTION 11**

**RESOLUCIÓN DE ARCHIVO**

Bucaramanga, Diciembre 01 de 2023

| IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE |                                 |
|-------------------------------|---------------------------------|
| Infracción Normatividad       | Ley 232/95 – Decreto 1879/08    |
| Procedimiento                 | Artículo 47 Ley 1437 de 2011    |
| Radicado                      | 19876/23802                     |
| Establecimiento de Comercio   | Taberna                         |
| Dirección Establecimiento     | Carrera 31 N° 33 – 73 La Aurora |
| Representante Legal           | Odilia María Hernández Ramírez  |
| C.C. Representante Legal      | 39416231                        |

La Inspectora de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 232 de 1995 [Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales], el Decreto 1879 de 2008 [Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones], la Ley 1437 de 2011 [Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo], y demás normatividad complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes:

**HECHOS**

1. Que tuvo inicio el presente Procedimiento Administrativo, con ocasión a las actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control – IVC de verificación de cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales de conformidad con la Ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario 1879 de 2008 por parte de la Secretaría de gobierno de Bucaramanga, la cual realizó operativo/visita el 04 de Octubre de 21007 al establecimiento de comercio de nombre "Coco bar" ubicado sobre la Cra 31 N° 33 - 73 Barrio La Aurora de la Ciudad, de actividad comercial: Expendio de comidas y bebidas para el consumo dentro del establecimiento e identificado con matrícula mercantil 05-299182-01 de 2014/07/02 y representado legalmente por Odilia María Hernández Ramírez, portadora de la cédula de ciudadanía 39416231 que, ante el requerimiento de exhibición de la documentación de Ley, no fue presentado el recibo de pago SAYCO-ACINPRO

2. que, con base a lo anterior, la Inspección Primera de Establecimientos Comerciales y Actividades Comerciales, avocó el conocimiento de la investigación administrativa por medio de Auto de fecha 04 de Octubre de 2007 y asignó a las diligencias, el radicado número 19876//23802
3. que, finalizado el término probatorio, la Inspección Primera, profirió la Resolución No. 19876SA de 101 de Septiembre de 2009, resolviéndose imponer en el Numeral 1 multa de 2 S.M.L.M.V. equivalentes a NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS al establecimiento de comercio a través de su propietario y representante legal; además, advirtió en el Numeral 2 que, transcurridos tres días a partir de la ejecutoria del proveído, si se llegare a continuar ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos legales exigidos en la normatividad se ordenaría la suspensión de la actividad comercial por el término de dos meses y en el Numeral 3 que, si pasados los dos meses, se constatará nuevamente el incumplimiento, se decretaría el cierre definitivo del establecimiento comercial.
4. que, encontrándose debidamente notificado y ejecutoriado el acto administrativo Resolución No. 19876 SA, la Inspección Primera, dio aplicación al Numeral 4<sup>1</sup> del proveído y, remitió la sanción económica a la Oficina de ejecuciones fiscales de la Tesorería general de la Secretaría de hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga, a través del oficio con No. Consecutivo SIEC- 524 del 26 de Agosto de 2016 con el fin de efectuar el correspondiente cobro coactivo.
5. que, desde la última actuación procesal mencionada en el Numeral inmediatamente anterior, y luego de una revisión cuidadosa del expediente, se advierte que a la fecha de hoy, han transcurrido más de cinco (5) años sin ninguna otra determinación de fondo; motivo por el que, ya no es posible proceder a verificar el cumplimiento o no del lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley para el funcionamiento de una actividad comercial, de igual manera, tampoco es viable ordenar una suspensión de actividad comercial temporal y/o definitiva tal como quedó dispuesto en el Artículo 2 y 3 de la Resolución 19876 SA, en razón a que las obligaciones contentivas en el referido acto administrativo, se hayan incursas en la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo, consagrada en el Artículo 66 Numeral 3 del Decreto Ley 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo, debiéndose declarar oficiosamente.

6. En consecuencia, se atenderán las siguientes,

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 232 en su art. 2. Señala: **Artículo 2.** Es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan determinados requisitos y es así como el artículo 4º de la citada ley establece: El alcalde, quien haga sus veces o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del código contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta ley.

Es así como se inició el trámite administrativo, mediante auto que avoca conocimiento de fecha de 04 de Octubre de 2007y se realizaron las visitas de control correspondientes, en las cuales se observó que no presentaron documentación legal, por lo que se expidió la resolución N° 19876SA el 01 d Septiembre de 2009, mediante el cual se sanciona al propietario, sin embargo es de anotar que la mencionada resolución en su parte resolutive no individualiza al infractor sobre quien recae la sanción, pero en el acápite de los hechos menciona a la señora ARELY DELGADO, quien para la fecha de los hechos era la propietaria del establecimiento comercial ubicado en la carrera 31 N° 33 – 73.

Se observa que dicha resolución se intentó notificar personalmente y ante la imposibilidad de notificarla, se notificó de manera subsidiaria, mediante edicto desfijado el 01 d Septiembre de 2009ª la señora ODILIA MARÍA HERNÁNDEZ MANRIQUE, quien para dicha fecha no figuraba dentro del proceso. Solo figuraba la señora ARELY DELGADO.

Posteriormente el 04 de Junio de 2015, la señora ODILIA MARTÍA HERNÁNDEZ, presentó la documentación que acredita el legal funcionamiento del establecimiento comercial mencionado, toda vez que por error se había iniciado en el año 2013, otro proceso por los mismos hechos bajo el radicado N° 23802, en el cual se realizó una visita de control y se le indicó que debía allegarlos a la inspección, la misma que la señora

ODILIA HERNÁNDEZ allegó –Certificado de Cámara de Comercio, Paz y Salvo de Derechos de Autor y c, ubicación y destinación para ejercer la actividad comercial, certificado de uso de suelo, ubicación y destinación para ejercer la actividad comercial. Por otro lado, el artículo 93 del CPACA, establece: Causales de revocación: Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

La revocación directa tiene como propósito de darle a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio.

En ese orden de ideas, para la administración es un deber sostener como primer estribo de análisis de legalidad la que tienen derecho los administrados a conocer la existencia del proceso, las respectivas notificaciones y presentar descargos oportunamente, allegando la documentación que acredita el legal funcionamiento de su establecimiento comercial.

Lo anterior se manifiesta con la connotación que reviste la autonomía de esta Inspección de actuar de conformidad con la ley y la constitución, considerándose que existen las pruebas debidamente analizadas que conllevan a tomar la decisión de REVOCAR la resolución N° 19876MOD de fecha 18 de Junio de 2015 por considerarse la prerrogativa que tiene la administración de enmendar en forma directa dicha actuación contraria a la ley o a la constitución, pues es evidente que generen agravio injustificado a ODILA MARÍA HERNÁNDEZ MANRIQUE

Teniendo en cuenta que la resolución de Archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio “Coco Bar” con Matricula Mercantil 05-299182-01 de 2014/07/02, ubicado sobre la Carrera 31 N° 33 - 73 del Barrio La Aurora de

Bucaramanga objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde el , de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el Radicado 19876/23802.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía

#### RESUELVE:

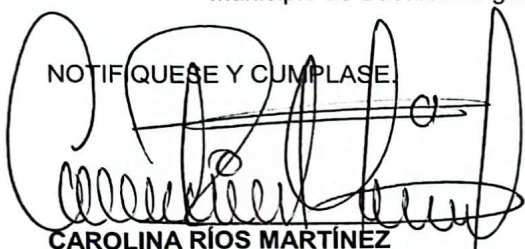
- PRIMERO:** CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 19876/23802 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio "Coco Bar" con Matricula Mercantil Nro. ubicado sobre la Carrera 31 N° 33 - 73 del Barrio La Aurora de Bucaramanga a través de Odilia María Hernández Manrique con Cédula de ciudadanía N° 39.416.231. en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad con el Artículo 68 ibídem, advirtiéndole que contra la decisión aquí adoptada NO PROCEDE la interposición de recursos contra actos administrativos; el de Reposición y Apelación, en razón a que la decisión aquí adoptada versa sobre el ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.
- TERCERO:** SI NO PUDIERE HACERSE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ESTA SE HARÁ POR MEDIO DE AVISO que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. En caso de desconocerse la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

|                                                                                             |  |                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR                                                        |  | No. Consecutivo<br>2-IPU11-202312-00109007                              |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE<br>POLICÍA URBANAS Y RURALES<br>Código TRD:2100 |  | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 / |

**CUARTO:** De no ser presentados los recursos contra este acto administrativo DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR el expediente remitiéndolo oportunamente a la Oficina de archivo de gestión de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión.

**QUINTO:** Previa a la remisión del expediente a la Oficina de archivo de gestión, realizar las anotaciones e inserciones de rigor en las Bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión, así como de la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
**CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ**

**Inspectora de Policía Urbana**

Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión.

Proyectó: Leonardo Rodríguez García – Contratista CPS